



NUR <11001-60-00-000-2017-01565-00
Ubicación 7753 – 8
Condenado GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
C.C # 1030571227

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 68 del TREINTA y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2017-01565-00
Ubicación 7753
Condenado GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
C.C # 1030571227

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2022
Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	7753
Condenado a notificar:	GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
C.C.:	1030571227
Fecha de notificación:	09/02/2022
Hora:	11:20
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.068.01.22
Dirección de notificación:	Carrera 87D No. 40 - 69 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 31/01/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

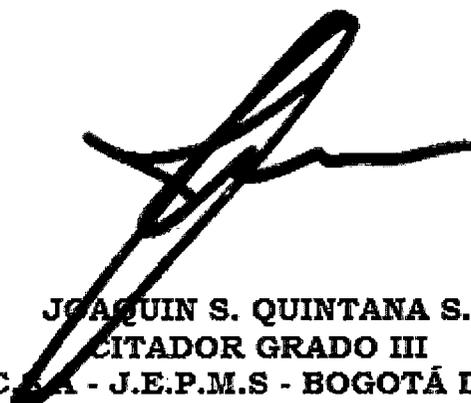
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no salió nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3114553563/3212852259/3148592314/3116082360), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUZGADOR GRADO III
C.E.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Kennedy

N.U. 11001-60-00-000-2017-01565-00
Número Interno: (7753)
GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
C.C. 1030571227



PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA
Carrera 87 D No. 40 Sur – 69 Barrio Patio Bonito Provivivenda Occidental (casa)
Teléfono: 3114553563 - 3212852259 - 3148592314

AUTO N° 0680122



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO:

Procede el despacho a decidir sobre la **libertad condicional y la libertad por pena cumplida** del sentenciado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES:

1. **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** fue condenado el 2 de Agosto de 2017 por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la pena de **54 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

2. En la citada sentencia, le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo a acreditar caución prendaria equivalente a 1 SMMLV y a suscribir diligencia de compromiso.

3. Acreditó caución mediante póliza NB-100314201 de Compañía Mundial de Seguros S.A. y suscribió diligencia de compromiso en los términos del Artículo 38B Numeral 4° del C.P; motivo por el cual se libró boleta de encarcelación domiciliaria en la misma fecha.

4. El sentenciado ha estado privado de la libertad entre el 7 al 9 de noviembre de 2016 (3 días) y nuevamente a partir del 28 de Agosto de 2017, para un total de **53 meses y 8 días**, tal como se discrimina a continuación:

2016	-----	00 meses	---	03 días
2017	-----	04 meses	---	04 días
2018	-----	12 meses	---	00 días
2019	-----	12 meses	---	00 días
2020	-----	12 meses	---	00 días
2021	-----	12 meses	---	00 días
2022	-----	00 meses	---	31 días
TOTAL: 53 MESES --- 08 DÍAS				

5. Durante la fase de la ejecución de la pena, no se ha llevado a cabo reconocimiento de redención de pena.

N.U. 11001-60-00-000-2017-01565-00
Número Interno: (7753)
GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
C.C. 1030571227

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA
Carrera 87 D No. 40 Sur – 69 Barrio Patio Bonito Provivivenda Occidental (casa)
Teléfono: 3114553563 - 3212852259 - 3148592314

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como quiera que la condena corresponde a **54 MESES DE PRISION** y a la fecha **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** sólo ha descontado **53 MESES y 8 DÍAS**, es evidente que el sentenciado no ha cumplido la totalidad de la sanción penal impuesta, en consecuencia se negará la libertad por pena cumplida.

Es de advertir que aunque el defensor del sentenciado afirma que el sentenciado el día 2 de febrero de 2022 cumple la pena impuesta, lo cierto es que en dicha solicitud no se argumentan las razones por las que se llega a dicha conclusión.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

“Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.”*

La situación jurídica del condenado es la siguiente:

1. El sentenciado se encuentra purgando condena de **54 MESES DE PRISION**.
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado totaliza **53 MESES y 8 DÍAS**.
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **32 MESES – 12 DÍAS**.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, establece para poder otorgar el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos, que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, en el presente asunto se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto cumple así con el requisito de índole objetivo.

Sin embargo, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá no ha allegó la resolución favorable, por lo tanto no cumple con el requisito de índole subjetivo, lo que resulta suficiente para negar la libertad condicional, en la medida que se trata de la verificación de la concurrencia de la totalidad de las exigencias legales para la concesión del sustituto punitivo en estudio y en caso de faltar uno de ellos, como acontece en esta oportunidad, se releva al Despacho a efectuar comentarios adicionales sobre los restantes presupuestos.

En consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Igualmente solicítense **por segunda vez** al precitado establecimiento carcelario, la documentación de la que trata el artículo 471 del CPP – RESOLUCION FAVORABLE del condenado a efecto de estudiar nuevamente la concesión de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por Pena Cumplida al condenado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** por lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta que de la pena de **54 MESES DE PRISION**, solo ha descontado **53 MESES y 8 DÍAS**.

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al condenado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CÚMPLASE lo ordenado en otras determinaciones.

CUARTO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el presente auto a todos los sujetos procesales, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

N.U. 11001-60-00-000-2017-01565-00

Número Interno: (7753)

GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS

C.C. 1030571227

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA

Carrera 87 D No. 40 Sur – 69 Barrio Patio Bonito Provivivenda Occidental (casa)

Teléfono: 3114553563 - 3212852259 - 3148592314

AUTO N°

068.0122



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO:

Procede el despacho a decidir sobre la **libertad condicional y la libertad por pena cumplida** del sentenciado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES:

1. **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** fue condenado el 2 de Agosto de 2017 por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la pena de **54 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

2. En la citada sentencia, le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo a acreditar caución prendaria equivalente a 1 SMMLV y a suscribir diligencia de compromiso.

3. Acreditó caución mediante póliza NB-100314201 de Compañía Mundial de Seguros S.A. y suscribió diligencia de compromiso en los términos del Artículo 38B Numeral 4° del C.P; motivo por el cual se libró boleta de encarcelación domiciliaria en la misma fecha.

4. El sentenciado ha estado privado de la libertad entre el 7 al 9 de noviembre de 2016 (3 días) y nuevamente a partir del 28 de Agosto de 2017, para un total de **53 meses y 8 días**, tal como se discrimina a continuación:

2016	-----	00 meses	---	03 días
2017	-----	04 meses	---	04 días
2018	-----	12 meses	---	00 días
2019	-----	12 meses	---	00 días
2020	-----	12 meses	---	00 días
2021	-----	12 meses	---	00 días
2022	-----	00 meses	---	31 días
TOTAL: 53 MESES ---08 DÍAS				

5. Durante la fase de la ejecución de la pena, no se ha llevado a cabo reconocimiento de redención de pena.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como quiera que la condena corresponde a **54 MESES DE PRISION** y a la fecha **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** sólo ha descontado **53 MESES y 8 DÍAS**, es evidente que el sentenciado no ha cumplido la totalidad de la sanción penal impuesta, en consecuencia se negará la libertad por pena cumplida.

Es de advertir que aunque el defensor del sentenciado afirma que el sentenciado el día 2 de febrero de 2022 cumple la pena impuesta, lo cierto es que en dicha solicitud no se argumentan las razones por las que se llega a dicha conclusión.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

***“Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.”*

La situación jurídica del condenado es la siguiente:

1. El sentenciado se encuentra purgando condena de **54 MESES DE PRISIÓN**.
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado totaliza **53 MESES y 8 DÍAS**.
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **32 MESES – 12 DÍAS**.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, establece para poder otorgar el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos, que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, en el presente asunto se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto cumple así con el requisito de índole objetivo.

Sin embargo, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá no ha allegó la resolución favorable, por lo tanto no cumple con el requisito de índole subjetivo, lo que resulta suficiente para negar la libertad condicional, en la medida que se trata de la verificación de la concurrencia de la totalidad de las exigencias legales para la concesión del sustituto punitivo en estudio y en caso de faltar uno de ellos, como acontece en esta oportunidad, se releva al Despacho a efectuar comentarios adicionales sobre los restantes presupuestos.

En consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Igualmente solicítese **por segunda vez** al precitado establecimiento carcelario, la documentación de la que trata el artículo 471 del CPP – RESOLUCION FAVORABLE del condenado a efecto de estudiar nuevamente la concesión de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por Pena Cumplida al condenado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS** por lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta que de la pena de **54 MESES DE PRISION**, solo ha descontado **53 MESES y 8 DÍAS**.

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al condenado **GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CÚMPLASE lo ordenado en otras determinaciones.

CUARTO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el presente auto a todos los sujetos procesales, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 008 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2022

SEÑOR(A)
GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
CARRERA 87 D NO. 40 SUR – 69 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1834

NUMERO INTERNO 7753
REF: PROCESO: No. 110016000000201701565
C.C: 1030571227

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **DE NOTIFICARLE** PROVIDENCIA DEL 31 FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS. PARA SU COMPARECENCIA FAVOR SOLICITAR CITA PREVIA A TRAVÉS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN TALES COMO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


LAURA CRISTINA GARCÍA JIMENEZ
ESCRIBIENTE

HUGO RINCON QUINTERO
Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación
Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. –
Derecho Político

Febrero 07 de 2022

Señor
JUEZ 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Convicto: GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS
No. 11001600000020170156500
C.C. No. 1030571227

HUGO RINCON QUINTERO, abogado de confianza del señor GERMAN ALFREDO SERNA VARGAS, solicita lo siguiente.

Sírvase enviar a mi correo los reporte de la trasgresión del 18 de noviembre de 2022.

Sírvase enviar a mi correo una copia del auto del 31 de enero, el cual niega la libertad condicional.

Sírvase enviar a mi correo el auto, notificación y términos del art. 477.

OTROSI

Interpongo el recurso de reposición contra el auto que negó la libertad condicional y en subsidio apelo.

De manera urgente, una vez se me entregue las copias del auto en comento, sustentaré el recurso de reposición y apelación.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



HUGO RINCON QUINTERO
C.C. No. 19.244.950 Bogotá
T.P No. 70.790 del C.S.J.
Av. Jiménez 8 A – 77 piso 4 Bogotá
Cel. 314 223 77 55
rqhuguito@hotmail.com